

República Argentina y la lucha contra la corrupción en el marco de la aplicación de la convención de la OCDE contra el cohecho en las transacciones de comercio internacional

1. LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA OCDE

"La República Argentina penaliza el soborno a funcionarios públicos extranjeros"

La República Argentina tiene en el ámbito general de la OCDE el status de país observador, pero es miembro pleno del Grupo de Trabajo contra el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales.

En el ámbito de esta Organización, Argentina suscribió la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, aprobada por ley N° 25.319 el 7 de septiembre del año 2000, que constituye una parte significativa del esfuerzo internacional dirigido a combatir y eliminar la corrupción en el comercio mundial.

La República Argentina es también Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

La Convención de la OCDE contra el Soborno tipifica como delito "el que cualquier persona ofrezca, prometa o efectúe un pago indebido u otra ventaja, sea directamente o a través de intermediario, a un funcionario público o servidor público extranjero en su beneficio o en el de un tercero, a fin de que ese funcionario actúe o deje de hacer en cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquiera otra ventaja indebida, en la realización de negocios internacionales" (Art. 1).

Constituye delito el que un individuo o empresa argentinos, para hacer negocios en el exterior, soborne o pague una comisión a un funcionario público del Estado, en cualquiera de sus niveles, donde quiere concretar su inversión o su operación comercial

La República Argentina, a través de la ley 25.188, introdujo en el Código Penal la figura del cohecho de un funcionario público extranjero en su Artículo 258 bis, que presenta la siguiente redacción: "será reprimido con reclusión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que ofreciere u otorgare a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionados con una transacción de naturaleza económica o comercial".

Por otra parte, la Convención de la OCDE establece la responsabilidad de las personas jurídicas, el secuestro y confiscación del producto del cohecho para aquellos funcionarios públicos extranjeros incurso en estas acciones, además de solicitar a las Partes firmantes, la imposición de sanciones civiles y administrativas

adicionales como forma de disuadir las prácticas corruptas en los negocios internacionales.

Prohíbe el mantenimiento de registros extracontables, el asiento de gastos inexistentes y cualquier falsificación de documentos que amparen situaciones de corrupción.

Dichos delitos, se considerarán incluidos en la categoría de extraditables.-

2. LA CORRUPCIÓN Y SUS EFECTOS.

La corrupción en las transacciones comerciales internacionales, perjudica no solo el comercio justo y la transparencia de los mercados, sino que ataca esencialmente a la parte más débil de una comunidad, quienes terminan pagando sus costos a través de obras mal realizadas, licitaciones públicas amañadas y desvío de fondos originalmente destinados a solucionar necesidades básicas relacionadas con la salud y la educación.-

La aceptación o tolerancia de estas prácticas, corroe el tejido social, anula la solidaridad comunitaria y forma la conciencia de los ciudadanos en la idea que el poder de los funcionarios es para servirse y no para servir a los gobernados, en síntesis, determina una sociedad permisiva con quienes deberían ser condenados en primer lugar al malversar recursos y bienes que el conjunto de los habitantes han puesto en sus manos para una correcta administración.

En un mundo globalizado, como consecuencia de las comunicaciones instantáneas y el comercio electrónico, resulta necesario celebrar acuerdos internacionales que prevengan y castiguen los actos de corrupción en las transacciones económicas.

Ningún país puede considerarse hoy aislado y exento de este fenómeno, ya que ha pasado de ser un aspecto local a combatir, a una práctica internacional que eleva los precios y destruye cultural y económicamente a las sociedades que toleran el cohecho y otras prácticas indeseables.

3. LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es un organismo internacional, con sede en París, Francia, integrado por 30 Estados Parte, que tiene como objetivo principal suministrar a los gobiernos un ámbito donde discutir, desarrollar y perfeccionar políticas sociales y económicas.

Desarrolla desde un enfoque multidisciplinario y sistémico, el combate contra la corrupción y el soborno transnacional

Abarca áreas como negocios internacionales, asuntos fiscales, créditos para exportaciones y ayuda para el desarrollo.

·COHECHO ACTIVO.

La OCDE, que reúne entre sus miembros o adherentes, a los países sede de la mayoría de empresas multinacionales, ha desarrollado instrumentos legales dirigidos a combatir la oferta del cohecho.

Requiere a sus miembros, la incorporación e implementación de normas, regulaciones, prácticas y políticas, a fin de impedir el cohecho a funcionarios extranjeros por parte de empresas, que participan activamente en el comercio mundial.

Se evalúa permanentemente la eficacia de estos instrumentos y se proponen modificaciones que dificulten a las empresas el ofrecimiento de beneficios ilegales a funcionarios de países, donde dichas empresas realizan operaciones comerciales.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE SU EMPRESA?

Tanto las grandes compañías, como las pequeñas y medianas empresas (PyMES), demuestran en general un bajo nivel de conocimiento sobre el delito de soborno transnacional y sobre la Convención de la OCDE. Ellas representan una parte considerable de las economías y una amplia proporción de la actividad exportadora de los países donde se encuentran radicadas. Dada la proyección que dichas empresas tienen en la economía global, son consideradas vulnerables en términos de su exposición potencial a aparecer involucradas en la comisión de delitos de soborno transnacional, sea mediante la oferta, promesa o entrega de soborno o bien haciéndolo efectivo en respuesta al requerimiento o solicitud de que han sido objeto.

¿QUÉ PUEDE HACER SU EMPRESA?

- * Desalentar entre sus departamentos y empleados la realización de actos de corrupción y soborno transnacional e informarlos de las consecuencias perjudiciales y sanciones que se derivan de dichas conductas delictivas tanto para quien incurre en ellas, como para las empresas en cuyo ámbito se desempeñan.
- * Favorecer la transparencia, desalentar y sancionar las conductas y prácticas corruptas en las que incurran sus dependientes, tanto en el país como en sus filiales en el exterior.-
- * Adoptar Códigos de Conducta o Códigos de Ética, que contemplen tanto actos de corrupción como de soborno transnacional.
- * Considerar la creación, en la medida de sus posibilidades, del cargo de “Ombudsman” o designar un puesto equivalente, al cual puedan dirigirse los empleados de su empresa, si sospechan la comisión de un acto de corrupción o de soborno transnacional.
- * Diseñe políticas y programas de prevención contra conductas o prácticas corruptas, especialmente entre aquellas áreas o departamentos potencialmente más expuestos a incurrir en ellas.
- * Si su empresa o alguno de sus empleados, en el país como en el exterior, son objeto de un pedido o solicitud de pago de un soborno, póngalo en conocimiento de las autoridades competentes.
- * Si su empresa se encuentra realizando actividades comerciales o de inversión en un país extranjero, no dude en consultar ante cualquier duda con la Embajada, Consulado o Centro de Promoción Comercial de la República Argentina en ese país.

ETICA EN LA CONDUCTA EMPRESARIAL

La promoción de la responsabilidad social empresaria y la realización de los

negocios internacionales cumpliendo normas éticas, es otro campo de acción de la OCDE.

Si las empresas internacionales, no acuerdan en conjunto las normas de participación en las transacciones comerciales con terceros países formando una red anticorrupción, basada en un código ético común, siempre habrá quién, buscando un lucro indebido, atente contra la claridad y justicia de las transacciones. Por eso es preocupación de la OCDE, que los gobiernos promuevan entre la comunidad empresaria local, con actuación en terceros países, la necesidad de ajustar sus negocios a principios básicos que excluyan, en todos los casos situaciones vinculadas a la corrupción.

4. OTRAS NORMAS APLICABLES EN LA REPUBLICA ARGENTINA

La Argentina, complementa la ley 25.319 que aprobó la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, con la ley 25.188 vigente desde el año 1999 que regula la Ética en el Ejercicio de la Función Pública, la Ley 24.759, del año 1996, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción y la ley 26.097 vigente desde el año 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

5. REFLEXION FINAL

La corrupción se convierte hoy en una cuestión de primer orden para los Estados por sus efectos económicos, políticos, jurídicos y sociales. En una democracia adquiere una trascendencia mayor porque la corrupción implica una deslealtad hacia las reglas de convivencia democrática. Al mismo tiempo, la corrupción es una amenaza de primer orden al desarrollo económico sostenible y al progreso de los Estados. En el mundo interconectado actual, los efectos corrosivos de la corrupción -de los que el soborno transnacional es una de sus más importantes manifestaciones- no sólo se experimentan donde ésta se practica, sino que repercuten también en toda la economía y la sociedad globales. De ahí la importancia de un esfuerzo mancomunado, que involucre a todos los sectores de la sociedad, para limitar sus efectos, evitar su propagación y procurar su eliminación.

Los siguientes websites, brindan mayor información de interés

www.mrecic.gov.ar
www.exportar.org.ar
www.anticorrupcion.gov.ar
www.jus.gov.ar
www.mecon.gov.ar
www.pjn.gov.ar
www.oecd.org
www.oas.org